



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 8 de Marzo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

De conformidad con lo que el Ministro de la Gobernacion me ha propuesto para reformar el servicio de telégrafos y las atribuciones de los funcionarios del cuerpo que constituyen las Juntas superior y consultiva del mismo.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios del cuerpo de Telégrafos que hoy tienen la denominacion de Directores de línea, recibirán en lo sucesivo el nombre de Inspectores de distrito.

Art. 2.º Quedan divididas la Península é Islas adyacentes en cuatro distritos telegráficos, al frente de cada uno de los cuales estará un Inspector, sin perjuicio del establecimiento de mayor número de distritos si en adelante se reconociese su necesidad. El primer distrito comprenderá los centros telegráficos de Madrid, Zaragoza, Cuenca y Salamanca; el segundo, los centros de Sevilla, Andújar, Málaga y Badajoz; el tercero, los de Valladolid, Tuy, Coruña,

Gijón, Santander y Victoria; el cuarto, los de Barcelona, Baleares, Almansa y Cartagena, con arreglo á lo propuesto por la Direccion general, oída la Junta consultiva del cuerpo, y sin que esta distribucion obste para las alteraciones que en la misma pueda aconsejar la experiencia. Un reglamento especial marcará los deberes y atribuciones de los Inspectores de distrito.

Art. 3.º Los Inspectores de distrito mas antiguos, en número igual al de los cargos que se asignan á su clase en la corte, tendrán residencia en Madrid, y serán Voeales de la Junta superior del Cuerpo en los términos que expresa el art. 10. de este decreto.

Art. 4.º La estacion telegráfica de Madrid estará á cargo de un Director de seccion, á las inmediatas órdenes del Director general.

Art. 5.º Corresponde personalmente al Director general del Cuerpo la determinacion de todas las medidas que alteren transitoria ó parcialmente las reglas permanentes dictadas para la correspondencia telegráfica.

Art. 6.º Uno de los Inspectores de distrito residentes en Madrid será Jefe de la Escuela de Subdirectores del Cuerpo. Sus atribuciones y deberes se marcarán en el reglamento especial para la misma.

Art. 7.º Estará á cargo de un Inspector de distrito, residente en Madrid, la estadística telegráfica y todo lo relativo la contabilidad de la correspondencia oficial y privada interior é internacional.

Art. 8.º Los expedientes encomendados por los artículos 6.º y 7.º á los Inspectores de distrito serán pre-

sentados por estos con su informe á la resolucion del Director general.

Art. 9.º El Inspector de distrito que tengan á su cargo el de Madrid ejercerá sus funciones en los mismos términos que los Inspectores encargados de distrito fuera de la corte.

Art. 10 Formarán la Junta superior del Cuerpo el Director general, Presidente; los Inspectores generales, y un número igual al de estos de Inspectores de distrito, que serán los más antiguos de los residentes en Madrid. Será Secretario un director de seccion, sin voto, por designacion del Director general.

Art. 11 Esta Junta será oída: 1.º Acerca de los expedientes en que se trate, ya de faltas cuya probanza sea difícil ó reservada por su naturaleza, ya de las que no estén comprendidas expresamente en los reglamentos vigentes.

2.º Acerca de todo expediente que, sin fundarse en castigos anteriores impuestos por dictámen de la Junta, pueda producir la separacion del funcionario á quien se refiera, siempre que este sea de las clases que ingresan por exámen.

3.º Para las declaraciones de mérito especial, digno de señalada recompensa por servicios extraordinarios ó por trabajos científicos de reconocida utilidad.

4.º Sobre la jubilacion de los funcionarios de todas clases del Cuerpo hasta la de primeros Directores de seccion inclusive, cuando hayan cumplido 60 años de edad ó cuando por cualquiera causa estén inhábiles para el servicio.

5.º Sobre la adopcion de mejoras ó alteraciones que se propongan respecto á sistemas telegráficos.

6.º Acerca de los proyectos de nuevas líneas, alteracion de las existentes y creacion ó separacion de estaciones.

7.º Siempre que consideren oportuno oír su dictámen el Gobierno ó el director general.

Art. 12. Cuando la Junta superior haya de emitir su dictámen en asuntos de los indicados en los casos 1.º y 2.º del art. 11, podrá proponer como castigo para el funcionario ó funcionarios de cuya conducta se trate.

- 1.º La separacion.
- 2.º La postergacion perpetua.
- 3.º La postergacion temporal.
- 4.º La suspension de empleo y sueldo por dos ó más meses.
- 5.º La amonestacion ó apercibimiento.

Art. 13. Cuando haya de emitir su dictámen en asuntos de los marcados en el caso 3.º del mismo artículo 11 podrá proponer como premio para el funcionario ó funcionarios de cuyos méritos se trate:

- 1.º Una mencion honorífica.
- 2.º Una condecoracion de las establecidas con este objeto.
- 3.º Cualquiera otra recompensa extraordinaria, correspondiente á la importancia del merecimiento siempre que no se altere por ella el puesto del agraciado en el escalafon del Cuerpo.

Art. 14. Un reglamento especial determinará los casos en que se pueden proponer cada uno de los castigos marcados en el art. 12 y las recompensas consignadas en el 13, con su equivalencia de menor á mayor en casos de repeticion, asi como la forma en que ha de proceder esta Junta en el conoci-

to de los asuntos que le están encomendados.

Art. 15. La Junta superior del Cuerpo se reunirá por lo menos una vez cada semana mientras tenga asuntos de que ocuparse.

Art. 16. Desde su instalacion procederá esta Junta al exámen y calificacion de los expedientes personales de todos los individuos del Cuerpo, exceptuando los de las clases á que pertenecen los Vocales de la misma, y sus censuras se harán constar siempre en el expediente del funcionario á quien se refieren, con la aprobacion ó el disenso del Director general.

Art. 17. Cada quinquenio se hará una nueva revision de los expedientes personales de todos los funcionarios del Cuerpo, en la forma que marca el artículo precedente, tomando en cuenta la última verificada.

Art. 18. Formarán la Junta consultiva del Cuerpo de Telégrafos, el Director general, Presidente, y los Inspectores generales. Será Secretario de esta Junta, sin voto, un Director de Seccion designado por el Director general.

Art. 19. Esta Junta será oida:

1.º Acerca de la formacion de presupuestos.

2.º Sobre la de toda clase de reglamentos, ó cualquier alteracion que en ellos se intente.

3.º Sobre la adopcion de mejoras ó alteraciones generales referentes á la parte económica ó administrativa.

4.º En lo relativo á organizacion del Cuerpo.

5.º Para la formacion del pliego de condiciones que ha de proceder á toda clase de subastas.

6.º Acerca de cualquier servicio que siendo de los sujetos á licitacion pública segun disposiciones vigentes, haya de ser hecho prescindiendo de la subasta por razones especiales.

7.º Respecto á la jubilacion de los Inspectores de distrito que hayan cumplido 60 años de edad, ó estén inhábiles para el servicio por cualquier causa.

Art. 20. La Junta consultiva examinará trimestralmente las cuentas de todos los fondos que administra la Direccion general de Telégrafos, y los presentará con su informe al Director general.

Art. 21. Informará además esta Junta acerca de cualquier asunto relativo á telégrafos, siempre que así lo prevenga el Gobierno ó el Director General.

Art. 22. Los informes de las Juntas superior y consultiva serán elevados por el Director general á conocimiento del Ministro de la Gobernacion con su conformidad, ó

con la exposicion de las razones de su disentimiento, siempre que se trate de asuntos sobre que haya de recaer Real resolucion.

Art. 23. Quedan derogadas todas las disposiciones que no se hallen en armonia con las del presente decreto.

Dado en Palacio á 24 de Febrero de 1864.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Benavides.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 405.

VEDA DE CAZA Y PESCA.

En circular de 30 de Marzo último; Boletín 3 del corriente, núm. 52 he publicado la que es de ver en él, prohibiendo del modo mas terminante, y con penas tan severas como ejecutivas cazar durante los meses de Marzo á Agosto, para evitar los daños que se causan, y conseguir que la cria se conserve y aumente. En ella no hablé de los lazos, y redes, que parece se usan en este pais. Muchos cazadores de buena fé, dispuestos á secundar las órdenes de este Gobierno, y aun autoridades celosas se me han presentado á manifestar, que aunque de dicha circular se desprende que su objeto es no descastar, no obstante, la malicia se aprovecha de cualquier ápice, para interpretarla, y en realidad para eludirla. Para que no tengan este pretexto he resuelto adiccionar dicha circular de 30 de Marzo espresando que la prohibicion, que en ella se contiene, es estensiva á lazos, redes, y á todo aquello que pueda perjudicar á la caza, y tanto que se espese, como que no, siempre que produzca el mal efecto de coger perdices y conejos. Y para que comprendan hasta que punto llevo la resolucion de perseguirlos, añado, que sobre las penas impuestas por aquella, y que sufrirán irremisiblemente, impongo la multa de 500 reales á cualquiera que haya tendido esos lazos y redes, si se le puede convenir de que las puso. Para que esta medida surta su efecto, encargo de un modo especial á los Sres. Alcaldes, que por medio de alguaciles, ó de personas prácticas, hagan re-

correr aquellos puntos, en que mas frecuentemente se usa de los tales lazos ó redes; los destruyan, y procuren averiguar quienes los hayan puesto, para que sufran el condigno castigo, sobre que espero no omitirán diligencia alguna. Les encargo enteren de esta ampliacion á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil, y dirijo un aviso á los Secretarios para que cooperen del mejor modo que puedan.

Zaragoza 5 de Abril de 1864.—El Gobernador, Bartolomé Hermida.

Circular número 66.

APREHENSION DE JUGADORES.

El Alcalde de Daroca me dá parte con fecha de ayer, que la benemérita Guardia Civil de aquel punto, aprehendió un garito de 25 jugadores proletarios unos, é hijos de familia otros, que están en la cárcel, aguardando la resolucion de este Gobierno, mediante los considera insolventes. No quiero por hoy publicar sus nombres, por no abochornarlos ante la provincia, y por que quiero aun esperar que si el castigo que ahora les impongo, le sirve de enmienda, podrán aun salvarse de la ruina, á que ese infame vicio los conduce. El dueño de la casa pagará los mil reales de multa segun mi circular de 17 de Febrero, Boletín núm 26, y á todos los demás les será igualmente aplicada. La benemérita Guardia Civil, ha prestado un distinguido servicio, por el cual le dí, y repito ahora gracias tan espresivas como merece, sintiendo mucho que la autoridad municipal no lo hubiese prestado; porque me parece imposible, que no le fuese conocido un garito de 25 hombres, asi como me lo parece tambien, que si el Secretario fuese tan celoso, como le tengo encargado, y á los de su clase, y se lo advirtiera, dejase de sorprenderlo.

Publicase en el Boletín oficial para satisfaccion del Cabo é individuos de la Guardia Civil de Daroca, y para que sirva de aviso á los jugadores, á fin de que procuren escarmentar en cabeza agena, y de estímulo á las autoridades locales, y á sus Secreta-

rios, para que redoblen su celo en la persecucion.

Zaragoza 5 de Abril de 1864.—El Gobernador, Bartolomé Hermida.

Circular número 49.

SECRETARIOS.

Quando en circular de 8 de Marzo último, Boletín núm. 38, hice un llamamiento á los Secretarios de Ayuntamientos, me propuse contar con su auxilio, no lastimarlos, y sacar gran partido para la administracion. Lo hice porque una larga esperiencia me ha acreditado la máxima aquella de que están generalmente bien administrados los pueblos en que es bueno el Secretario.

Lo hice tambien, para evitar tomar providencias duras que repugnan á mi carácter, que solo es duro cuando se halla frente á frente, no con faltas que todos los hombres cometemos, sino con hechos esencialmente malos, que revelan tambien la maldad del corazon. Tengo placer en publicar que la gran mayoría me ha correspondido, y solo tropecé con uno abandonado hasta tal punto, que no presentó presupuestos ni cuenta; que tiene expedientes detenidos por meses y que es hoy el dia que ni aun acusó recibo á ninguna de las circulares que se publicaron, inclusa la de juegos cuya importancia reconoce toda la parte honrada de la provincia. Unido esto á que le es muy poco favorable la opinion de moralidad de que goza; he dispuesto, despues de haberle conminado inútilmente, separarlo de su destino, y prevenir al Ayuntamiento que instruya expediente para que anunciada la vacante, pueda proveerse en quien lo merezca.

Sensible me ha sido, pero inevitable; sin embargo, no quiero hoy publicar su nombre por no abochornarlo ante el pais; pero publico el hecho para que teniéndolo entendido los mas de sus compañeros, y digo los mas, porque hay algunos muy buenos, me eviten el disgusto de hacer con ellos otro tanto.

Zaragoza 6 de Abril de 1864.—El Gobernador, Bartolomé Hermida.

Circular número 401.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán la captura de cinco hombres, que en la noche de 29 de Marzo último, robaron cinco caballerías mayores en Avila. Todos vestían pantalones: tres con mantas blancas; uno llevaba gorra y los demás sombreros calañeses. Si se consigue los pondrán á mi disposición para remitirlos á la autoridad que los reclama.

Zaragoza 3 de Abril de 1864.—
Bartolomé Hermida.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra cerrada de 6 cuartas y media, estrellona, calzada de un pie, con hierro, nalga derecha. —Potro para dos años, castaño claro, poca alzada. —Potra negra, 7 cuartas, tres años, estrella pequeña en la frente, bulto entre la oreja y ojo izquierdo, labio inferior caído, con hierro nalga derecha, preñada: otra pelicana, dos años, seis cuartas cortada de crin reciente, con hierro en el mismo sitio, potra de dos años, seis cuartas, castaña, con marco en el mismo punto.

Circular núm. 9.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán la detención de Maria Pintalamba, poniéndola á mis órdenes, la cual separada de su marido desde el mes de Agosto último, anda en compañía de un dentista que se llama Jaime, vendiendo en coche por las calles, objetos de su industria y medallas de la Virgen del Pilar.

Zaragoza 5 de Abril de 1864.—
Bartolomé Hermida.

Circular número 38.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, buscarán y pondrán á mi disposición á los niños italianos José Domingo, Donato Juan, Bautista D. Egidio dedicados á la música y fugados de Barcelona según parte de aquel Sr. Gobernador civil de 1.º del actual.

Zaragoza 5 de Abril de 1864.—
Bartolomé Hermida.

Circular número 403.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar quienes sean los autores del robo verificado en Barcelona en la tarde del 3 del actual y platería de

Suñol, doce mil duros en alhajas, si se consigue capturarán á los ladrones, poniéndolos á mi disposición para remitirlos yo á la del Sr. Gobernador de aquella capital.

Zaragoza 5 de Abril de 1864.—
Bartolomé Hermida.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.*Sección de Fomento.—Obras públicas.—Negociado 3.º*

Se anuncia la provision de tres plazas de Directores de caminos vecinales y una de delineante.

La Diputación de esta provincia por acuerdo de 12 de Enero último, dispuso se aumentase el sueldo de tres Directores á la cantidad de 12.000 reales y se crease una plaza de delineante escribiente con destino á los caminos vecinales dotada con 6.000 reales y que así aquella como estas proveyesen por oposicion.

Para llevar á efecto este acuerdo se admitirán solicitudes en la Sección de Fomento de este Gobierno hasta el dia 15 inclusive del próximo mes de Junio.

Los aspirantes á las tres plazas de Directores acompañarán á las solicitudes los documentos en que acrediten reunir las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser mayores de edad.
- 2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- y 3.º Tener el título de Ingeniero, Arquitecto, Director de caminos vecinales, ó Ayudante de Obras públicas.

Los aspirantes á la plaza de delineante justificarán:

- 1.º Ser mayores de 20 años.
- 2.º Haber tenido una conducta moral irreprochable.

Sin estos requisitos no podrán ser admitidos ni aquellos ni estos á oposicion.

Con el objeto de que este Gobierno pueda apreciar el grado de inteligencia de cada uno de los aspirantes á las plazas de Directores, se sujetarán estos á un examen general de las asignaturas especiales de su carrera ante el Tribunal facultativo que se designará al efecto. El examen comprenderá dos ejercicios: uno teórico y otro práctico; el primero no excederá de una hora; durante este tiempo responderán los opositores á las diferentes preguntas que saquen á la suerte de la urna donde estarán depositadas las papeletas: el segundo ejercicio consistirá en resolver en el término de veinticuatro horas el caso práctico que extraiga de la misma uno de los aspirantes.

Los que obtengan la plaza de delineante serán examinados por el Tribunal de censura acerca de las materias

siguientes: nociones de Aritmética, Geometría, id. descriptiva, de perspectiva, Topografía y Dibujo.

Trascurrido el plazo para la admision de solicitudes se presentarán los interesados en la Sección de Fomento á saber el dia en que han de principiar los ejercicios: terminados estos, el Tribunal formará las oportunas ternas que elevará con su informe á mi autoridad.

En igualdad de censura se tendrá en consideracion los títulos académicos y antecedentes de cada uno. Pontevedra 17 de Marzo de 1864.—El Gobernador, Pedro Maria Pardo.

Administracion principal de Hacienda pública de Zaragoza.

Relacion de los contribuyentes declarados fallidos por la industria del presente año económico, segun decretos del Sr. Gobernador de la provincia de 3 de Diciembre y 17 de Marzo últimos.

*Contribuyentes é industrias.***PUEBLA DE ALFINDEN.**

Viuda de Mariano Cunchillos, fabricante de yeso.

AÑON.

Pascual Franco, tienda de ultramarinos.

CALATAYUD.

Mannel Martinez, sastre.

Mariano Gil, tratante en ganado mular.

Juan Botiga, id. id.

Y se inserta en este periódico oficial á fin de que los interesados queden privados de los privilegios á que tuviesen derecho por su calidad de contribuyentes, cumpliendo así lo prevenido por la Direccion general de contribuciones en circular de 26 de Julio de 1856.

Zaragoza 2 de Abril de 1864.—
Ramon Gonzalez.

Administracion económica de la Diócesis de Zaragoza.—Cruzada.

Por circulares de 14 de Setiembre y 2 de Noviembre del año último advirtió esta administracion á los Ayuntamientos dependientes de este Arzobispado la obligacion en que estaban de solventar los descubiertos por el ramo de Cruzada ó indulto correspondientes á la predicacion de 1863; y siendo varios los que no han secundado é los llamamientos, se les avisa nuevamente por este tercero y último á fin de que se presenten á verificar el pago dentro de los meses actual, pasado el cual esta dependencia se verá en la dolorosa necesidad de so-

licitar de los SS. Gobernadores de provincia respectivos la autorizacion para apremiar á los morosos.

Zaragoza 1.º de abril de 1864.—
El Administrador de Cruzada.—Vicente Ribera.

Junta de Reparación de Templos y Conventos de la diócesis de Tarazona.

Por disposicion de la Excm. é Ilma. Junta de reparacion de templos de la diócesis de Tarazona, y conforme á lo mandado por S. M. en Real orden de 9 de este mes se sacan á pública subasta las obras de reparacion del templo parroquial de Fuentes de Giloca, bajo el tipo de 44.300 rs. liquido del presupuesto aprobado, que tendrá lugar simultáneamente el dia 18 del próximo Abril á las 11 de su mañana en Tarazona ante dicha Excm. é Ilustrísima Junta y en la ciudad de Calatayud, cabeza del partido judicial á que pertenece dicho pueblo, ante el M. I. Sr. Vicario general de la misma en la casa audiencia, ó donde tenga señalado; advirtiendo que en las proposiciones que se hagan deberán los licitadores sujetarse estrictamente al proyecto, planos, presupuesto y pliego de condiciones aprobadas por S. M. y las puestas por la Junta que ostaran de manifiesto en la secretaria de la misma, y en Calatayud excepto los planos; y á las disposiciones y forma de la Real Instruccion de 5 de Octubre de 1861. Y para que pueda llegar á noticia de los que quieran interesarse en esta subasta, se publica ademas en el Boletín Oficial de esta provincia de Zaragoza. Tarazona 28 de Marzo de 1864.—
V.º B.º el Presidente Gobernador eclesiástico Licenciado, Juan Francisco Rubio.—El Secretario, Francisco Senac.

D. Jose Maria Sol y Aracil, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo á quien se crea con derecho á los bienes que constituyen la segunda mitad de los de la dotacion de la capellanía ó celebracion de misas, laical, fundada en la parroquial de Embid de la Ribera bajo la invocacion de Nuestra Señora y la denominacion de «capellanía ó celebracion de misas de Mosen Domingo Larraga» cuyo último poseedor que ha fallecido recientemente ha sido Mosen Miguel Aparicio y Felipe; para que comparezca ante este tribunal en término de 30 dias por media de

Procurador con poder bastante, para deducir su accion en forma. Dado en Calatayud á 22 de Marzo de 1864.—José Maria Sol y Aracil.—D. S. O. Fabian Juan Lopez.

D. Ramon Gonzalez, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, y Presidente de la Comision de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de esta Capital.

Hago saber: qué llegada la época de la reificacion del capital imponible que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del año próximo económico de 1864 á 1865; y para guardar la exencion que compete á los edificios de toda especie de nueva construccion ó reedificados tanto intramuros como estramuros de esta ciudad, es necesario que los dueños ó administradores de los mismos, comprendan la obligacion en que están de presentar dentro del presente mes en la Secretaría de la Comision establecida en el local que ocupa la Administracion principal de Hacienda pública, un certificado espresando el arquitecto, maestro de obras ó albañil que la dirigió, la fecha en que comenzó el derrivo y la en que concluyó la obra: sin esta circunstancia no deben extrañar los propietarios, que segun los datos que adquiriera la Comision, se empadronen las fincas como riqueza contribuyente y se irroguen perjuicios difíciles de reparar por falta de cumplimiento en esta parte; quedando además sujetos á las multas que establece el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los poseedores de fincas rústicas que teniéndolas arrendadas hubieren variado de colonos, presentarán tambien notas suscritas, espresando el nombre del que cesa y del nuevo arrendador, su domicilio y tanto anual que le satisface; siendo responsables del pago de la contribucion los que no cumplan con este deber. Las presentarán tambien los que habiéndolas administrado las hayan arrendado para el inmediato año; asi como el adquisidor de una finca en que continúe el arrendatario, pues no haciéndolo se le impondrá la contribucion como no arrendada.

Y últimamente los dueños de ganados presentarán asimismo, dentro del referido plazo, relacion espresiva del número y clase de cabezas de ganado que actualmente poseen; en la inteligencia, que el que no cumpla con cuanto aqui se previene, no tendrá derecho á reclamacion en el repartimiento de sus cuotas y sufrirá el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 1.º de Abril de 1864.—Ramon Gonzalez.

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de este Partido de Egea de los Caballeros.

SENTENCIA.

En la villa de Egea de los Caballeros á 3 de Marzo de 1864, en los autos seguidos en este Juzgado entre partes, de la una y como demannante Cayetana Asin muger de Francisco Larraga, vecina de Farasdues y en su nombre el procurador D. Pedro Clemente y de la otra como demandado el Francisco Larraga, representado en su rebeldia por los estrados del Tribunal, sobre que se declare pobre á la primera para interponer terceria de dominio á los bienes embargados al segundo en causa criminal seguida contra el mismo, y en cuyos autos ha sido tambien oido el Promotor Fiscal del Juzgado:

Resultando que Cayetana Asin no posee bienes algunos, ni egerce comercio, tráfico ó industria; contando únicamente para su manutencion y la de su familia con el producto del jornal que su marido gana como bracero del campo, pues que los bienes á que intenta poner terceria como de su dominio y que resultan embargados, consisten en una casa y tres campos cuyo producto líquido anual asciendo tan solamente á 113 rs. con 38 cts.

Y considerando que por ello se halla en la clase de pobre; Visto el artículo 182 y siguientes del título 5.º y el 1190 de la ley de enjuiciamiento civil Fallo: Que debo declarar y declarar pobre á Cayetana Asin para solo el efecto de interponer la terceria de que queda hecho mérito y esto sin perjuicio del pago de las costas de su defensa

en su caso. Pues por esta misentencia que se notificará á las partes, haciéndose además notoria por medio de edictos, remitiendo un ejemplar al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletin oficial de la misma, asi lo pronuncio mando y firmo.—Teodoro Aspás.—Ante mi José Marzo.

Es conforme con su original obrante en el pleito de su referencia que tengo á la vista; y cumpliendo con lo mandado en la preinserta sentencia signo y firmo en Egea de los Caballeros á 3 de Marzo de 1864.—José Marzo.

D. Atanasio Tuñon Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de la Ciudad de Zaragoza.

Por el presente se cita llama y emplaza por tercer edicto y pregon, á José Arébaló y soto, para que en el término de nueve dias que se le señalan contados desde la fecha, se presente en este Juzgado para oír la notificacion del auto de traslado de la acusacion del Promotor Fiscal, provisto en la causa criminal que se le sigue sobre lesion menos grave á Pedro Cabero, en concepto que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde, y se entenderá dicha notificacion y demás que sea necesario con los estrados del tribunal. Dado en Zaragoza á 8 de Febrero de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª, Agustin Jordana.

D. Blas de Bringas Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente, cito llamo y emplazo á cuantos se consideren herederos de la difunta D.ª Gregoria Frias esposa de D. Francisco Martinez, de esta vecindad, para que en el término de 20 dias desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial, comparezcan á deducirlo, segun ya lo han verificado los Tutores de la menor D.ª Maria de la Concepcion Martinez y Frias, hija de la espresada D.ª Gregoria; pues pasado dicho término se

acordará lo que corresponda.

Dado en Zaragoza á 6 de Abril de 1864.—Blas de Bringas.—Por su mandado, Antonio Perales.

La Secretaría del Ayuntamiento de la Villa de Luna, en la provincia de Zaragoza, se halla vacante por renuncia del que la obtenia. Se halla dotado dicho cargo con el sueldo anual de 6.000 reales vellon satisfechor por trimestres del presupuesto municipal, pero con la obligacion de tener un auxiliar pagado por cuenta del mismo Secretario.

Los que soliciten dicho cargo de Secretario, dirijirán sus instancias al Alcalde de la referida Villa dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion del presente anuncio en el Boletin de la provincia.

La Secretaría del Ayuntamiento de Atea, dotada con 3.000 reales anuales se halla vacante por dimision del que la obtenia.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirijirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de la corporacion dentro del término de 30 dias que empezarán á contarse desde el en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin, Oficial de la provincia, en la inteligencia que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Hasta el 15 de Abril que rige se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo de Castejon de las Armas las alteraciones que haya sufrido la riqueza de inmuebles de los vecinos y terratenientes forasteros en el mismo justificando la traslacion dominio con los correspondientes títulos.

Hasta el dia 15 del mes de Abril se admitirán en la secretaria del Ayuntamiento constitucional de Villamayor, las altas y bajas ó sean las alteraciones que haya sufrido la riqueza inmueble de los vecinos y terratenientes del mismo justificando la alteracion con los títulos correspondientes.